



ADICIÓN Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 182 DEL 21 DE ABRIL DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA Y FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA

Entre los suscritos a saber: **MUNICIPIO DE FLANDES-TOLIMA**, identificado con NIT **800.100.055-6**, por intermedio de **DEIDER MORA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.220.369 de Girardot, quien para efectos del presente contrato servicio en calidad de Delegado para suscribir los actos y demás documentos inherentes a la actividad contractual, delegación otorgada mediante Resolución No 374 de agosto 12 de 2021, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra, **LUIS DANIEL DIAZ PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.110.493.709 de Ibagué**, actuando como representante legal de **FUNDACIÓN ARTE A LA VIDA** con NIT. **901019252-1**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al Art. 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado Art. 18 Ley1150 de 2007 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. hemos convenido celebrar la presente acta de adición y prórroga No.1 al contrato, que se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que el día veintiuno (21) de abril de 2023 se celebró el contrato N° 182, cuyo objeto es **“CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL SECTOR URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE FLANDES, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR ALIMENTARIO Y RECREACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN OBJETIVO.”**, Se suscribió acta de inicio de las actividades objeto del contrato en fecha 04 de mayo de 2023 por parte del supervisor del contrato y el contratista, una vez cumplidos los requisitos previos a la suscripción de la misma, dando como fecha de terminación el 03 de septiembre de 2023. **SEGUNDA:** Que el 30 de agosto de 2023 el supervisor del contrato realiza justificación la cual hace parte integral de la presente acta, en la que solicita Adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución al contrato de Prestación de Servicios N°182 del 21 de abril de 2023, con fundamento en lo siguiente: A efectos de considerar la viabilidad de adicionar al contrato de Prestación de Servicios No. 182 del 21 de Abril de 2023 se precisa: En nuestro país, la protección de carácter especial de la cual son titulares las personas de la tercera edad, se encuentra consagrada en el artículo 46 de la Carta Política que establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”*. El canon constitucional en mención, se erige con base en los postulados del principio de solidaridad, ampliamente reconocido en el ordenamiento jurídico colombiano y el cual es definido acertadamente por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2015 así: *“es un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”* Concretamente en el caso de las personas de la tercera edad en situación de indigencia o extrema pobreza, la jurisprudencia ha reconocido el alcance de su especial protección en los siguientes términos: *“Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que “cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la*

autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." De este modo, es posible afirmar que la Constitución establece un régimen de protección para este grupo poblacional fundamentado en el principio de solidaridad, orientado al logro de los fines esenciales de la organización política (artículos 1 y 2 C.N.), el derecho fundamental a la igualdad que se traduce en la protección de personas en condición de debilidad manifiesta (artículo 13 C.N.) y la tutela jurídica específica frente a los adultos mayores que cubre a los ancianos en estado de indigencia por mandato expreso de la norma (artículo 46 C.N.) 1- Teniendo en cuenta que es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia. 2- La indigencia en la tercera edad es una situación de abandono, marginación social y desempleo que vive un alto porcentaje de los ancianos en Flandes, con discapacidades específicas frente a la sociedad, que carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza. Que obra solicitud de prórroga y adición del contrato en mención por parte del contratista, quien en cumplimiento de sus obligaciones y con el fin de continuar prestando los servicios a las necesidades que requieren los adultos mayores vulnerables del municipio de Flandes, realice la proyección de tiempo y valor con el objetivo de proseguir con sus servicios en pro de los adultos mayores. 3- Por lo anteriormente expuesto se hace necesario dar continuidad a las actividades del contrato y por tal razón se debe adicionar en valor y tiempo del contrato de Prestación de Servicios No. 182 del 21 de abril de 2023. Por lo anterior la Alcaldía del Municipio de FLANDES – TOLIMA, considera necesario adicionar un valor de **CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$105.541.256)** y prorrogar el contrato por el plazo de **DOS (02) MESES** con el fin de cumplir la meta física del proyecto. **TERCERO:** Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario adicionar y prorrogar al contrato de prestación de servicios No. 182 de 2023, quedando como nueva fecha de terminación el día tres (3) de noviembre de 2023. Como consecuencia se procederá a realizar la presente adición y prórroga que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor de la cláusula Séptima la suma de **CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$105.541.256)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total del contrato será de: **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$316.623.768)**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente adición al valor del contrato está respaldado en la disponibilidad presupuestal No 2023001267 de fecha 11 de agosto de 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de la cláusula Quinta del Contrato de Prestación de servicios No. 182 del 21 de abril de 2023, por el plazo de **DOS (02) MESES**, quedando como nueva fecha de terminación el tres (3) de noviembre de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas originales requeridas adicionándole proporcionalmente el tiempo prorrogado en la cláusula quinta y el valor adicionado en la cláusula séptima respecto a los riesgos amparados inicialmente.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente acta se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes en la plataforma dispuesta por Colombia compra eficiente - SECOP II, para su ejecución se requiere: A) ampliación de



garantías y posterior aprobación por parte de la oficina de contratación. b) Expedición de Registro Presupuestal.

CLAUSULA QUINTA: las demás Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No.182 del 21 de abril de 2023, continúan vigentes, invariables e inmodificables, en Flandes-Tolima a los treinta y un (31) días del mes de agosto del 2023.

Reviso: Carolina Escobar - Asesora Contratación